

# Beyond the GAAP

BOLETÍN INFORMATIVO DE MAZARS  
SOBRE NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA

## CONTENIDO

### Destacados

NIIF pág. 2

### En detalle

Proyecto de Norma sobre presentación general de los estados financieros: análisis de tres de las principales modificaciones pág. 3

Preguntas frecuentes pág. 7

### Editores:

Michel Barbet-Massin, Edouard Fossat, Carole Masson

### Columnistas:

Colette Fiard, Vincent Guillard, Florence Michel, Nicolas Millot, Arnaud Verchère

## EDITORIAL

Aunque el mes de febrero se caracteriza por las primeras comunicaciones de resultados, las empresas que aún no hayan cerrado sus estados financieros del ejercicio 2019 deberán analizar los impactos que la actual pandemia del coronavirus podría tener en la información a desglosar en las notas a los estados financieros sobre los hechos ocurridos con posterioridad al periodo sobre el que se informa.

Así lo han recordado expresamente varios supervisores de los mercados de valores. Por ejemplo, la AMF, supervisor del mercado de valores francés, en el marco de un comunicado más amplio sobre la crisis sanitaria del coronavirus, ha pedido a los emisores transparencia sobre su exposición a las consecuencias de esta crisis.

Mientras que las consecuencias económicas y contables de esta pandemia están aún por cuantificar, la reforma de los tipos de interés de referencia derivada de la crisis financiera de 2008 y de la manipulación de dichos tipos por algunos bancos, pronto entrarán en vigor.

En este contexto, el IASB ha seguido con su trabajo de modificación de las NIIF (fase 2 del proyecto) para definir el tratamiento contable aplicable a la sustitución de los tipos de referencia derivados de esta reforma. En la presente edición os presentamos las propuestas del IASB sobre estas modificaciones.

¡Buena lectura!

Edouard Fossat

Carole Masson



Exaltis, 61 rue Henri Régnault  
92 075 – La Défense – France  
Tel.: 01 49 97 60 00



## Reforma IBOR – Fase 2: resumen de los debates en curso

En el tercer trimestre de 2019, el IASB inició los debates de la fase 2 de la reforma de los tipos de interés de referencia (IBOR, en su acrónimo en inglés), para abordar la problemática derivada de la sustitución efectiva de los antiguos tipos de referencia (“*benchmark*”) por los nuevos.

En el mes de febrero, el Consejo ha finalizado los debates sobre la identificación de las cuestiones que podrían requerir modificaciones a las actuales NIIF. En este momento, las principales propuestas del IASB son:

- incluir en el alcance de la fase 2 cualquier modificación del tipo de referencia de un instrumento financiero que:
  - sea requerido directamente por la reforma de los tipos de referencia, y
  - se realice en condiciones económicas equivalentes.
- modificar la NIIF 9 y la NIC 39 para considerar que la modificación de un instrumento financiero como consecuencia de la reforma de los tipos de referencia es una reestimación prospectiva de dicho tipo de referencia, en lugar de un ajuste a reconocer en el resultado del periodo;
- modificar la NIIF 9 y la NIC 39 para que los requisitos para la elegibilidad de contabilidad de cobertura sean más flexibles en los siguientes puntos:
  - actualizar la relación de cobertura, o su documentación, para tener en cuenta la reforma IBOR, no supone romper la relación de cobertura (por ejemplo, actualizar la descripción de los instrumentos de cobertura o del riesgo o elemento cubierto o cambiar el método de las pruebas de eficacia);
  - para evaluar la eficacia prospectiva de conformidad con la NIC 39, el valor razonable acumulado del instrumento de cobertura y del elemento cubierto se restablecerían a cero al final del periodo de relajación propuesto en las modificaciones de la fase 1;
  - para cambios en instrumentos que formen parte de un grupo de elementos cubiertos, el Consejo propone crear dos subgrupos de elementos cubiertos (tipo de referencia antiguo y nuevo) y realizar las pruebas de proporcionalidad para cada subgrupo por separado;
- modificar la NIIF 16 para aclarar que las modificaciones requeridas directamente por la reforma de los tipos de interés de referencia son reestimaciones del pasivo por arrendamiento (en el sentido de los párrafos 42.b) y 43 de la NIIF 16);

- modificar la NIIF 7 para permitir que los usuarios de los estados financieros comprendan la naturaleza y el alcance de los riesgos asociados a la reforma de los tipos de interés de referencia, requiriendo a las entidades presentar la siguiente información:
  - descripción de la gestión de la transición para los diferentes tipos de interés de referencia;
  - valor contable de los activos y pasivos afectados, incluido el nominal de los derivados de cobertura, desglosado por tipo de interés de referencia material;
  - para cada tipo de interés de referencia material, cómo se ha realizado la evaluación del tipo de referencia base y los ajustes relevantes en el alcance de las modificaciones de la fase 2;
  - impacto de la reforma en la estrategia de gestión de riesgos de la entidad.
- respecto a la identificación por separado de un componente de riesgo cubierto no especificado contractualmente, autorizar una exención temporal que permita considerar que este criterio se cumple solo si:
  - la entidad espera razonablemente que el nuevo tipo de interés de referencia se convierta en un componente identificable por separado en los 12 meses posteriores a su designación como componente de riesgo cubierto, y
  - el componente se puede valorar de forma fiable en cuanto se designe como riesgo cubierto.

Las modificaciones serían de aplicación obligatoria, de forma retrospectiva, a ejercicios económicos que se inicien a partir del 1 de enero de 2021, permitiendo la aplicación anticipada. En la práctica, la aplicación retrospectiva permitiría restablecer relaciones de cobertura descalificadas por la reforma IBOR en periodos anteriores en los que estas modificaciones no existían.

Se espera que el IASB publique el próximo mes de abril un borrador de exposición con estas recientes decisiones sobre la fase 2 (aún provisionales).

En un próximo *Beyond the GAAP* volveremos al contenido de este documento para analizar otras propuestas presentadas por el IASB que, por su menor relevancia, no hemos incluido en esta reseña.

## Proyecto de Norma sobre presentación de estados financieros: análisis de tres de las principales modificaciones

En nuestra edición de *Beyond the GAAP* del pasado mes de diciembre presentamos las principales novedades que incorpora el Proyecto de Norma “*Presentación general e información a revelar*” en relación con los estados financieros NIIF, expuesto a comentarios hasta el 30 de junio de 2020, y que probablemente reemplace a la actual NIC 1 (no antes del 2024).

En este número, analizamos con más detalle tres de las principales propuestas del Proyecto de Norma:

1. Categorías de la cuenta de pérdidas y ganancias: importancia de identificar las “actividades principales” de la entidad,
2. Participación en entidades registradas por el método de la participación: novedades en su presentación en los estados financieros principales y cómo distinguir entre entidades “integradas” y “no integradas”,
3. Presentación de gastos operativos por naturaleza o por función: el fin del enfoque mixto.

Las tres cuestiones han sido tratadas por el EFRAG en su borrador de carta de comentarios al IASB (disponible en la dirección:

<http://www.efrag.org/Assets/Download?assetUrl=%2Fsites%2Fwebpublishing%2FSiteAssets%2FEFRAG%2520Draft%2520Commnt%2520Letter%2520on%2520Primary%2520Financial%2520Statements.pdf>).

### 1. Categorías de la cuenta de pérdidas y ganancias: importancia de identificar las “actividades principales” de la entidad

El Proyecto de Norma propone cuatro categorías (operación, asociadas y negocios conjuntos “integrados”, inversión y financiación) y requiere clasificar los ingresos y gastos en la cuenta de pérdidas y ganancias atendiendo a la definición de cada una de estas categorías.

En la categoría *Operación* o *Explotación* se agruparían los ingresos y gastos que no deban clasificarse en otras categorías ni tampoco como impuestos u “operaciones interrumpidas”. Es por tanto una categoría “residual”.

Aunque el Proyecto indica que esta categoría incluiría los ingresos y gastos de las “actividades principales” de la entidad, este concepto no se define en el Proyecto. En la guía de aplicación solo se indica que presentar de conformidad con la NIIF 8 un segmento que englobe una única actividad, puede ser indicativo de que es una actividad principal.

Este enfoque debería permitir adaptar la presentación de los ingresos y gastos en cada categoría según la naturaleza de las actividades de la entidad. Por tanto, aunque ciertos ingresos y gastos cumplan las definiciones de ingresos y gastos derivados de actividades de inversión y financiación, el Proyecto de Norma establece explícitamente que:

- los ingresos y gastos de las inversiones se clasificarían en la categoría *Explotación* cuando la entidad, en el curso de sus actividades principales, invierte en activos que generan una rentabilidad individual y altamente independiente de otros recursos mantenidos por la entidad. Sería el caso, por ejemplo, de empresas inmobiliarias, entidades de inversión en el sentido de la NIIF 10 o compañías de seguros;
- ciertos ingresos y gastos que normalmente pertenecen a la categoría *Financiación* se clasificarían en la categoría *Explotación* cuando:
  - la actividad principal sea otorgar financiación a clientes (sería el caso de bancos o arrendadores de arrendamientos financieros). En este caso, existiría una opción de política contable consistente en presentar, fuera de la categoría *Financiación*, únicamente los ingresos y gastos del efectivo y equivalentes al efectivo asociados a la concesión de financiación a clientes, es decir, todos los ingresos y gastos de las actividades de financiación y de dichas inversiones. Esta opción se justifica por las dificultades prácticas que podrían encontrar ciertas empresas para separar los flujos en la cuenta de pérdidas y ganancias.
  - los ingresos y gastos derivados del efectivo y equivalentes de una entidad que, en el curso de sus actividades principales, invierte en activos financieros que producen un rendimiento individual y altamente independiente de otros recursos de la entidad (los ingresos y gastos derivados de estas inversiones se clasificarían como “operativos”). Sería el caso, por ejemplo, de las compañías de seguros;
  - la entidad reconozca ingresos y gastos relacionados con pasivos que surgen de contratos de inversión emitidos con participación en el alcance de la NIIF 9;
  - la entidad reconoce los ingresos y gastos financieros netos de contratos de seguros de conformidad con la NIIF 17.



La aplicación de estos principios requiere aplicar juicios. La guía de aplicación también especifica que una entidad

podría tener más de una actividad principal y pone el ejemplo de un fabricante de automóviles que también otorgue financiación a sus clientes. En este ejemplo, la entidad tendría una actividad principal de fabricación y una actividad principal de crédito al consumo.

## 2. Participación en entidades registradas por el método de la participación: novedades en su presentación en los estados financieros principales y cómo distinguir entre entidades "integradas" y "no integradas"

### a) Novedades en su presentación en los estados financieros principales

Recordemos que según el Proyecto de Norma, la participación en el resultado del periodo de entidades que se contabilicen según el método de la participación en el curso de las actividades de negocio principales del Grupo ("*Participación en el resultado del periodo de asociadas y negocios conjuntos integrados*") se presentaría formando parte del resultado de las operaciones del periodo definido por el IASB, pero en una categoría separada. Ambos subtotales se agregarían a su vez en el subtotal "*Resultado de las operaciones del periodo*", inmediatamente antes de los ingresos y gastos de la categoría *Inversión*. La participación en el resultado de otras entidades que se contabilicen según el método de la participación ("*Participación en el resultado de asociadas y negocios conjuntos no integrados*") se presentaría en la categoría *Inversión* de la cuenta de pérdidas y ganancias, formando parte del resultado del periodo antes de financiación e impuestos a las ganancias.

La guía de aplicación precisa que los ingresos y gastos de entidades asociadas y negocios conjuntos "integradas" incluirían:

- la participación en el resultado neto de dichas entidades;
- las dotaciones y reversiones de deterioros relacionadas con dichas entidades;
- los ingresos y gastos asociados a la salida de estas entidades.

Conviene destacar que esta distinción también deberá realizarse en el estado de otro resultado global. Así, deberán presentarse por separado, en cada uno de los componentes de dicho estado, las partidas que representen:

- la participación en el otro resultado global de entidades asociadas y negocios conjuntos registrados por el método de la participación que sean "integrados";
- la participación en el otro resultado global de las asociadas y negocios conjuntos registrados por el método de la participación que no sean "integrados".

En relación con el estado de situación financiera (el balance), sería obligatorio presentar en líneas separadas la participación en asociadas y negocios conjuntos "integradas" de las "no integradas".

Por último, en el estado de flujos de efectivo, los cobros y pagos de inversiones en asociadas y negocios conjuntos registrados por el método de la participación se presentarían como flujos por actividades de inversión (según la clasificación requerida por la NIC 7, que difiere de la propuesta para la cuenta de pérdidas y ganancias en el Proyecto de Norma), presentando de forma separada los flujos asociados a participaciones "integrados" y "no integrados".

### b) Cómo distinguir entre entidades "integradas" y "no integradas"


Las asociadas y negocios conjuntos "integradas" se definen como entidades registradas por el método de la participación que se integran en las actividades principales de la entidad y que, en consecuencia, no producen rentabilidad individual y largamente independiente de otros activos de la entidad. Las entidades "no integradas" serán, por tanto, aquellas que producen rendimientos individuales y largamente independientes de otros activos de la entidad.

La NIIF 12, que se modificaría como consecuencia de la futura NIIF sobre presentación de estados financieros, es la norma que incluiría los principios para distinguir entre entidades "integradas" y "no integradas" considerando, por tanto, todos los hechos y circunstancias relevantes. Una interdependencia significativa entre la entidad y una asociada o un negocio conjunto indicaría que la asociada o el negocio conjunto está integrada en las actividades principales de la entidad. La NIIF 12 incluiría indicadores de interdependencia significativa:

- la entidad tiene líneas de negocio integradas con las de la asociada o el negocio conjunto;
- la entidad y la asociada o el negocio conjunto comparten nombre o marca de modo que, desde un punto de vista externo, parece que la entidad y la asociada o el negocio conjunto son una única entidad (incluso si la entidad tiene otras entidades separadas);
- la entidad es cliente o proveedor de la asociada o el negocio conjunto y la relación sería difícil de sustituir sin causar una interrupción significativa de su actividad;

Distinguir entre entidades "integradas" y "no integradas" conllevará, casi con toda seguridad, realizar juicios de valor significativos.





La clasificación no quedaría congelada pero solo podría modificarse cuando se produzcan cambios en la relación entre la entidad y la asociada o el negocio conjunto.

### 3. Presentación de los gastos operativos por naturaleza o por función: el fin del enfoque mixto

Si bien la nueva norma no debería modificar la presentación de los gastos operativos en la cuenta de pérdidas y ganancias, ya que la opción de presentarlos por naturaleza o por función ya existe actualmente, la guía de aplicación del Proyecto de Norma establece una serie de factores que la entidad deberá considerar al evaluar qué método es el más relevante para ella (teniendo en cuenta, por ejemplo, las prácticas en relación con este aspecto del sector en el que opera).

Además, y aunque el IASB no ha manifestado explícitamente su preferencia por uno u otro método, las entidades que hayan optado por presentar los gastos operativos por función, deberán presentar en una única nota separada un desglose de dichos gastos por naturaleza (a recordar que la actual NIC 1 únicamente requiere proporcionar información adicional en las notas sobre la naturaleza de los gastos por función, así como los gastos por deterioro, amortización y retribuciones a los empleados). El IASB es consciente de la fuerte oposición de las entidades a este punto: la información sobre la naturaleza de todos los gastos no siempre estará disponible y la dirección no siempre la considerará relevante. El IASB espera reunir más información sobre la relación coste-beneficio de esta propuesta tras los comentarios al Proyecto de Norma, aunque en este momento parece que el Consejo está convencido del valor de esta información, ampliamente aclamada por los analistas (esta información sería útil para pronosticar los gastos operativos futuros y facilitaría el vínculo con la variación del estado de flujos de efectivo).

La nueva norma también aportaría una importante “aclaración” respecto a la NIC 1 al prohibir explícitamente presentar los gastos operativos en la cuenta de pérdidas y ganancias mezclando el método de gastos por naturaleza y el de gastos por función (es decir, prohibiría un enfoque “mixto”).

La futura norma prevería una excepción a este principio vinculada a la obligación de presentar en la cuenta de pérdidas y ganancias al menos las partidas enumeradas y circunscritas en el texto, con independencia del método de análisis de gastos utilizado. En la práctica, una entidad que opte por presentar los gastos por función seguiría estando obligada a presentar de forma separada en la cuenta de pérdidas y ganancias ciertos gastos por naturaleza, por ejemplo, los deterioros de las cuentas a cobrar registradas en aplicación de la NIIF 9.

Además, esta prohibición también limitaría, a priori, cómo presentar la información relacionada con, por ejemplo, reestructuraciones o pago de litigios (véase el párrafo 98 que incluiría la nueva NIC 1, vía párrafo B15 del Proyecto de Norma), cuando dicha información debe presentarse de forma separada dadas las circunstancias. En consecuencia, presentar de forma separada una de estas partidas de ingresos o gastos solo sería factible en el contexto de la información específica a incluir en las notas explicativas a los estados financieros, después de que la entidad haya elegido presentar en la cuenta de pérdidas y ganancias los gastos operativos por función (en otras palabras, estaría prohibido presentar dichas partidas de forma separada en la cuenta de pérdidas y ganancias).



## A recordar

- Tras publicar en nuestra edición de *Beyond the GAAP* del pasado mes de diciembre de 2019 un primer estudio sobre el Proyecto de Norma “Presentación general de estados financieros e información a revelar”, dados los importantes retos del Proyecto nos ha parecido interesante analizar con más detalle tres de las principales propuestas incluidas en el Proyecto:
  - Categorías de la cuenta de pérdidas y ganancias: aunque la categoría *Operación* o *Explotación* debería permitir que la clasificación de los ingresos y gastos se adapte a las “actividades principales” de la entidad, el Proyecto de Norma no incluye orientaciones específicas sobre este concepto. La clasificación implicará, por tanto, para todas las entidades, tener que realizar juicios de valor significativos para determinar si un determinado elemento cae dentro de la categoría *Inversión*, *Financiación*, o por defecto, en la categoría *Explotación*.
  - Participación en entidades que se contabilicen por el método de la participación: la distinción entre entidades “integradas” y “no integradas” se basaría en una evaluación del nivel de interdependencia entre la entidad y la asociada o el negocio conjunto. Esta distinción tendría consecuencias en particular en la presentación de la cuenta de pérdidas y ganancias, ya que la participación en el resultado de entidades “integradas” se presentaría en una línea separada inmediatamente después del resultado de las operaciones, según se define por el IASB (y un subtotal posterior para sumar estas dos líneas). La participación en el resultado de entidades “no integradas” se presentaría en la categoría *Inversión*.
  - Presentación de los gastos operativos por naturaleza o por función: el Proyecto prohíbe explícitamente presentar los gastos operativos en la cuenta de pérdidas y ganancias mediante un modelo que mezcle ambos métodos (denominado enfoque “mixto”). Por otro lado, el enfoque basado en funciones requeriría proporcionar información detallada sobre los gastos por naturaleza en una nota separada, más allá de lo requerido actualmente por la NIC

**NIIF**

- Impacto de los pagos basados en acciones con condición de rendimiento sobre el cálculo de las ganancias diluidas por acción
- Contabilización de un acuerdo de licencia de marca
- Tratamiento contable de venta parcial de actividad
- Titulización y desconsolidación de cuentas a cobrar
- Contabilización de un incentivo comercial bajo la forma de certificados de ahorro de energía

## PRÓXIMAS REUNIONES DEL IASB, DEL COMITÉ DE INTERPRETACIONES DE LAS NIIF Y DEL EFRAG

NIIF		EFRAG	
IASB	CINIIF	Consejo	TEG
16 - 20 de marzo	29 de abril	17 de marzo	25 - 26 de marzo
20 - 24 de abril	16 - 17 de junio	21 de abril	16 de abril
18 -22 de mayo	15 - 16 de septiembre	26 de mayo	6 - 7 de mayo

*Beyond the GAAP* es una publicación de Mazars. El objetivo de este boletín informativo es mantener informados a los lectores sobre desarrollos contables. *Beyond the GAAP* en ningún caso será relacionada, en parte o totalmente, con una opinión emitida por Mazars. A pesar del meticuloso cuidado al preparar esta publicación, Mazars no será responsable de errores u omisiones que la misma pueda contener.

La revisión de esta edición se ha completado el 9 de marzo de 2020

© MAZARS – marzo 2020 – Todos los derechos reservados